



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCION No** 8278

**Por la cual se aclara un acto administrativo**

**EI DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la la Resolución SDA 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y el Código Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 1593 del 07 de Noviembre de 2003, La Dirección del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución N° 1883 de 2002, disponiendo en su artículo segundo: "Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1883 del 20 de diciembre de 2002",...". Finalmente dicho acto administrativo en el artículo cuarto citado, dispuso lo siguiente: "... Sancionar al establecimiento ubicado en la Carrera 32 No. 188-37/95, de esta ciudad, a través de su representante legal o de quien haga sus veces con multa equivalente a diez (10) SMLMV.

Que igualmente la resolución 1593 del 07 de Noviembre de 2003, Conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución en su artículo tercero, Declaro responsable al establecimiento comercial, ubicado en la Carrera 32 No.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 2 0 3

188-37/95, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, por los cargos formulados en el Auto No. 1472 del 16 de diciembre de 2002.

Que mediante la Resolución N° 2096 del 31 de agosto de 2005, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 1593 de 2003, disponiendo en su artículo primero: "Rechazar el documento presentado como recurso de reposición por el Señor Julián Castro Castaño Triana, mediante el radicado 2003ER43147 del 2 de diciembre de 2003"; Así mismo en su artículo segundo confirma la Resolución No. 1593 del 7 de noviembre de 2003, mediante la cual se impuso sanción al establecimiento, ubicado en la Carrera 32 No. 188-37/95, de esta ciudad, equivalente a la multa de diez (10) SMLMV.

*Que no obstante lo anterior, esta Entidad verificó lo siguiente:*

1. Al examinar de manera detallada, la sanción pecuniaria impuesta al establecimiento comercial ubicado en la Carrera 32 No. 188-37/95, se encuentra establecida una multa de diez (10) SMLMV, sin especificar el monto en pesos a la cual equivale dicha sanción.

Así las cosas, existe una falencia en cuanto a que no se especifico el valor de la multa en pesos (números y letras), tanto en la Resolución N° 1593 de 2003, así como en la Resolución N° 2096 de 2005.

El Artículo 310 del Código de Procedimiento Civil dispone:

*"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión."*

Así mismo, el artículo 3° del C.C.A. establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.





Agrega que en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales.

Con base en lo anterior, se procederá a aclarar la Resolución N° 2096 de 2005 proferida por la Dirección del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, en los siguientes aspectos:

1. En su parte resolutive, la Resolución N° 1593 de 2003, en su artículo cuarto, le impone al establecimiento comercial ubicado en la Carrera 32 No. 188-37/95, una multa de diez (10) SMLMV, vigentes al año 2003.
2. En el artículo segundo de la Resolución No. 2096 del 31 de agosto de 2005, por la cual se resuelve recurso de reposición en contra de la Resolución No.1593 de 2003, se ratifica la multa de diez (10) SMLMV al establecimiento en cita.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Así mismo, el numeral 12° ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

9 0 1 8

ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto No. 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del mismo año, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció en el artículo primero, que la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio estarán en cabeza del Director de Control Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR** los artículos cuarto de la Resolución No. 1593 de 2003 y segundo de la Resolución No. 2096 de 2005, en cuanto a especificar el valor de la multa en pesos, quedando para todos los efectos así:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3 2 0 3

**"Sancionar al establecimiento comercial ubicado en la Carrera 32 No. 188-37/95, de esta ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con multa diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2003, equivalentes a TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$3.320.000.00), conforme a lo expuesto en la parte motiva de los citados actos administrativos".**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Otorgar al establecimiento comercial ubicado en la Carrera 32 No. 188-37/95, de esta ciudad; a través de su representante legal, señor ALEJANDRO SERRANO ROA, o de quien haga sus veces, un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en el artículo anterior, en las ventanillas de la Dirección Distrital de Tesorería, diligenciando el formato para el recaudo de conceptos varios, entregando en las ventanillas de atención al usuario de esta Secretaría; igualmente debe allegar copia del recibo de pago con destino al expediente, DM- 05-02-151.

**PARAGRAFO.** El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva, conforme al artículo 42 de la ley 1333 de 2009, que subroga el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor ALEJANDRO SERRANO ROA en su calidad de representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 32 No. 188-37/95, de la localidad de Usaquén de esta ciudad o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín Ambiental, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remítase copia de la presente providencia a la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3278

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente providencia no procede ningún recurso en vía gubernativa.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

19 NOV 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Proyectó: Tatiana Santana.

Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas

Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila

Radicado: 2009IE19091 del 16 de septiembre de 2009

Exp: DM-05-02-151



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

